



No. Radicado: 08SE2024730800100001204
Fecha: 2024-02-04 04:52:12 pm
Remitente: Sede: D. T. ATLÁNTICO
Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
Destinatario: ANONIMO ANONIMO
Anexos: 0 Folios: 1
08SE2024730800100001204

Barranquilla, 02 de febrero de 2024



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor
ANONIMO
torresyohanna766@gmail.com
Barranquilla - Atlántico

Asunto: Procedimiento : Averiguación Preliminar
Querellante : ANONIMO
Investigado : TU ENLACE Y GESTION LTDA
Radicado : 20222(07/03/2021)
Auto Comisorio : 1156(06/06/2023)

Conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, la notificación personal podrá efectuarse por medio electrónico, siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.

En su caso particular, Usted indicó como dirección para notificaciones, entre otros, el correo electrónico torresyohanna766@gmail.com; a través de éste lo (la) notifico personalmente en la RESOLUCION No. **0015** del 15 de enero de 2024 **"Por medio de la cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"**

Se le entrega copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, contra el cual proceden los recursos legales de reposición ante quien expidió la decisión (Inspector de Trabajo y Seguridad Social) para que la aclare, modifique, adicione o revoque, y el de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito (director territorial del Atlántico). Los recursos deben presentarse ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

cordialmente

YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ
Auxiliar Administrativo

Elaboró:

YURANIS CASTIBLANCO PEREZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVO
PIVC DT. ATLANTICO

Revisó:

YURANIS CASTIBLANCO PEREZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVO
PIVC DT. ATLANTICO

Aprobó:

EDGARDO GARCIA ZAPATA
COORDINADOR PIVC
PIVC DT. ATLANTICO

AVISO

ACTO QUE SE NOTIFICA: RESOLUCION DE ARCHIVO DE LA AVERIGUACION PRELIMINAR, DE SANCION EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, DE ABSOLUCIÓN EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se **NOTIFICA POR AVISO**, al querellante ANÓNIMO, de la **RESOLUCION 0015 del 15/01/2024**, expedido por el (la) Inspector (a) de Trabajo **SANDRA MILENA BARRAZA MERCADO**, adscrito al Grupo de PIVC de la Dirección Territorial del Atlántico, teniendo en cuenta la imposibilidad de surtir la notificación personal, debido a que se desconoce la información respecto a su nombre y lugar de domicilio, en tanto se reservó en el anonimato.

Se advierte, que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Se anexa copia íntegra del acto administrativo que se notifica por aviso, y se le advierte que frente al mismo proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, en los términos del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se anota a continuación, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo:

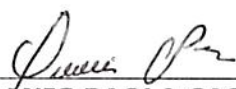
Reposición y apelación, los que, de ser formulados, deberán interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso o la publicación; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por el Inspector de Trabajo del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, director (a) Territorial del Atlántico.

El presente AVISO, se fija en cartelera ubicada en el área de atención al público de la Entidad, por el término de cinco (05) días hábiles, y en la página web www.mintrabajo.gov.co, para dar cumplimiento al mandato del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

En constancia se fija a las 8:00 de la mañana del día 08-04-2024

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

El presente Aviso se desfija a las 5:00 de la tarde del día 14-04-24, después de permanecer fijado por el término de cinco (05) días hábiles.



YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ
Auxiliar administrativo

Elaboró:

Ycastiblanco
Auxiliar Administrativo
PIVC

Revisó:

E. GARCIA
Coordinador
PIVC

Aprobó:

Ycastiblanco
Auxiliar Administrativo
PIVC



**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL ATLÁNTICO
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL**

RESOLUCIÓN No. 0015

(Enero 15 de 2024)

“Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”

Querellante: ANONIMO.

Querellado: TU ENLACE Y GESTION LTDA.

Radicado: 02EE2021410600000020222 del 07 de marzo de 2021.

**LA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN,
INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ATLANTICO**

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resoluciones Ministeriales 404 de 2012 y 3455 del 16 de noviembre de 2021,

ANTECEDENTES

- 1) Mediante escritos recibido en esta Dirección Territorial el día 07 de marzo de 2021 y, radicado 02EE2021410600000020222, a través del cual, de manera Anónima, se solicita a esta Entidad la apertura de Averiguación Preliminar y/o Investigación Administrativa Laboral en contra del empleador TU ENLACE Y GESTION LTDA. persona jurídica de derecho privado identificada con NIT 901.531.779 - 5. Por presuntas irregularidades en el desarrollo de las relaciones laborales, las cuales se sintetizan a continuación: *“Cuando Me Postule Para La Vanate Y Tuve Mi Entrevista, La Vacante Decia Que Mi Sueldo Era Minimo Mas Comisiones, Y Esas Supuestas Comisiones Son Inalcanzables, La Empresa Pretende Que Un Gestor Comercial O Asesor De Ventas De Tarjetas De Credito Logre Vender Aprobadas 150 Tarjetas De Credito Para Poder Comisionar, Y Las Ventas Son De Mercado Natural No Preaprobadas, De 50 Ventas Que Se Hacen Los Vendedores Realmente Son Aprobadas 20 Y Eso Por Mucho, Si Un Vendedor Se Hace 149 Tarjetas Aporbadas Igual No Comisiona Ni Le Dan Un Reconocimiento Por Su Esfuerzo, Nos Piden Qye Trabajemos Mas Del Horario De Trabajo Establecido Todo Supuestamente Para Que Cumplamos Una Meta Personal Que Solo Los Favorece A Ellos, Estan En Completa Rotacion De Vendedores Para La Campaña De Serfinansia Para Que No Discutamos Por Nada, Y Nadie Puede Exigir Sus Derechos Porque El Que Lo Haga No Lo Tienen En Cuenta Para Nada,nos Presionan Todos Lo Dias Para Que Subamos El Numero En Las Ventas Y Cuando Hay Problemas Con Su Sistema Y Perdemos Tiempo Mientras Lo Solucionan Nos Obligan A Recuperar El Tiempo Perdido Siendo Que No Es Nuestra Responsabilidad Que Ellos Como Empresa No Nos Den Las Herramientas Que Necesitamos Para Poder Laboral, Cuando Nos Incapacitamos Y Volvemos Al Trabajo No Nos Permiten La Entrada Hasta Que La De Recursos Humanos No Lo Autorice Y Aun Cuando Llegamos Temprano A Nuestras Labores Y La Demora Es De Recursos Humanos A Qe Nos Autorice A Trabajar El Tiempo Que Ella Demora En Autorizar Lo Debemos Reponer A La Salidad, Cuado La Demora Es Su Responsabilidad Porque Segun Nos Toca Enviar Las Incapacidades A Un Correo Y Apesar De Que Las Enviamos El Dia Anterior Nos Ponen A Enviarlas Nuevamente El Mimo Dia Haciendo Supuestamente El Tramite Correspondiente. no Nos Permiten Ser Un Equipo Entre Los Trabajadores Pero Si Nos Exigen Ser Un Equipo En Pro De La Empresa. solicito Una Intervencion Para Que No Se Siga Permittiendo Que Nos Vulneren Los Derecho A Los Empleados Que Necesitamos El Trabajo, Ellos Solo Dicen El Que Esta Aqui*

"por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"

Es Porque Necesita El Trabajo Y Le Toca Someterse A Nuestras Normas Que Solo Los Benefician A Ellos. lohago Como Anonimo Por Miedo A Quedarme Sin Trabajo garcias".

- 2) Mediante Auto Comisorio 1156 del 06 de junio del 2023, la coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio, comisiona a la Inspectora de trabajo y seguridad social Dra. **SANDRA MILENA BARRAZA MERCADO**, para que en ejercicio de sus funciones y en cumplimiento del plan de acción de la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, adelante visita de **INSPECCIÓN ESPECÍFICA** a la empresa **TU ENLACE Y GESTION LTDA.**, y verifique el cumplimiento de las normas laborales, parafiscales, seguridad social y demás normas cuyo cumplimiento este a cargo de los empleadores.
- 3) A través de Oficio 08SE2023730800100008137 de 30 de junio de 2023, se comunicó a la empresa **TU ENLACE Y GESTION LTDA.** que, en atención a la reclamación anónima, se programó visita en las instalaciones de la compañía para el miércoles 12 de julio de 2023 en horas de la mañana.
- 4) La funcionaria comisionada practicó la visita administrativa en las instalaciones de la empresa el día **12 de julio de 2023 a las 9:00 A.M.**, la cual fue tendida por la señora **ROSLY GUTIERREZ MERCADO** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la empresa inspeccionada.
- 5) La empresa aportó en la visita los siguientes documentos: Certificado cámara de comercio, Rut de la empresa, reglamento Interno de Trabajo y sus documentos complementarios, autoliquidación de aportes a la seguridad social integral de todo el personal vinculado, Formulario del registro único tributario, liquidaciones de contratos de trabajo y la demás documentación requerida con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad laboral por parte del empleador.
- 6) Por no existir irregularidad que invalide lo actuado, surtidas las etapas y brindadas las garantías a las partes, se dio a conocer la actuación al interesado, es procedente la expedición del presente acto administrativo definitivo en Averiguación Preliminar.

PARA DECIDIR SE CONSIDERA

Agotada la etapa de averiguación preliminar y revisados los elementos probatorios pertinentes, procede este Despacho a la calificación de esta, a efectos de determinar la procedencia o no de procedimiento administrativo sancionatorio, o en su defecto adoptar decisión de archivo, conforme al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

En el presente caso, tratándose de una averiguación preliminar por la presunta violación de normas legales en materia de derecho laboral, resulta indiscutible que debería adelantarse el procedimiento administrativo sancionatorio de que trata el citado artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

La conducta objeto de averiguación preliminar se circunscribe a las obligaciones propias del empleador, previstas en el Código Sustantivo del Trabajo, específicamente en relación con el cumplimiento de las normas laborales, parafiscales, seguridad social y demás normas cuyo cumplimiento este a cargo de los empleadores.

En el caso en concreto, tenemos que por queja anónima ante esta Cartera Ministerial manifestando que: *"... "Cuando Me Postule Para La Vanate Y Tuve Mi Entrevista, La Vacante Decia Que Mi Sueldo Era Minimo Mas Comisiones, Y Esas Supuestas Comisiones Son Inalcanzables, La Empresa Pretende Que Un Gestor Comercial O Asesor De Ventas De Tarjetas De Credito Logre Vender Aprobadas 150 Tarjetas De Credito Para Poder Comisionar, Y Las Ventas Son De Mercado Natural No Preaprobadas, De 50 Ventas Que Se Hacen Los Vendedores Realmente Son Aprobadas 20 Y Eso Por Mucho, Si Un Vendedor Se Hace 149 Tarjetas Aporbadas Igual No Comisiona Ni Le Dan Un Reconocimiento Por Su Esfuerzo, Nos Piden Qye Trabajemos Mas Del Horario De Trabajo Establecido Todo Supuestamente Para Que Cumplamos Una Meta Personal Que Solo Los Favorece*

"por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"

A Ellos, Estan En Completa Rotacion De Vendedores Para La Campaña De Serfinansa Para Que No Discutamos Por Nada, Y Nadie Puede Exigir Sus Derechos Porque El Que Lo Haga No Lo Tienen En Cuenta Para Nada, nos Presionan Todos Lo Dias Para Que Subamos El Numero En Las Ventas Y Cuando Hay Problemas Con Su Sistema Y Perdemos Tiempo Mientras Lo Solucionan Nos Obligan A Recuperar El Tiempo Perdido Siendo Que No Es Nuestra Responsabilidad Que Ellos Como Empresa No Nos Den Las Herramientas Que Necesitamos Para Poder Laboral, Cuando Nos Incapacitamos Y Volvemos Al Trabajo No Nos Permiten La Entrada Hasta Que La De Recursos Humanos No Lo Autorice Y Aun Cuando Llegamos Temprano A Nuestras Labores Y La Demora Es De Recursos Humanos A Qe Nos Autorice A Trabajar El Tiempo Que Ella Demora En Autorizar Lo Debemos Reponer A La Salidad, Cuado La Demora Es Su Responsabilidad Porque Segun Nos Toca Enviar Las Incapacidades A Un Correo Y Apesar De Que Las Enviamos El Dia Anterior Nos Ponen A Enviarlas Nuevamente El Mimo Dia Haciendo Supuestamente El Tramite Correspondiente. no Nos Permiten Ser Un Equipo Entre Los Trabajadores Pero Si Nos Exigen Ser Un Equipo En Pro De La Empresa..."

En la visita a la empresa la señora **ROSLY GUTIERREZ MERCADO** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** manifestó: ".1. La querella fue presentada el 07 de marzo de 2021, de acuerdo a número radicado 02EE202141060000020222, en dicha fecha la empresa **TU ENLACE Y GESTIÓN LTDA** identificada con NIT: 901531779-5 no había sido constituida en cámara de comercio, al como lo evidencia nuestra cámara de comercio, la cual adjuntamos. 2. Se relaciona como domicilio de la empresa querellada descrita como **TU ENLACE** la siguiente: Cra 53 No 68-57 Centro comercial Gran Centro Local 209, aclaro con respecto a lo anterior que desde la creación en cámara de comercio de la empresa en octubre de 2021, la dirección de la oficina inicialmente era Cra 53 No 75-87 Oficina 1-5, Centro Asafin. Luego de allí nos mudamos a la Cra 59 No 79-10, oficina 1, sitio donde recibí la visita y que ratifiqué en correo a la Dra. Sandra Barraza Mercado, inspectora encargada. 3. La querella hace referencia a la venta de tarjetas de crédito, actividad económica que no es la de **TU ENLACE Y EGSTIÓN LTDA**. Ya que como lo describe la cámara de comercio y Rut que también adjunto, somos una agencia de seguros. 4. La empresa **TU ENLACE Y GESTIÓN** fue constituida en cámara de comercio en octubre del año 2021, sin embargo, inicia legalmente la prestación de servicios como agencia de seguros en noviembre de 2022, por las siguientes razones, la primera la creación de la primera clave para poder prestar servicios fue aprobada en octubre de 2022. Por lo que solo hasta esa fecha se proyecta iniciar el desarrollo de la actividad económica. En segunda instancia yo como representante legal me encontraba en tratamiento de Cáncer de mama, el cual finiquité con radioterapias. Para esa fecha. Todo lo anterior lo evidencian las planillas de seguridad social. 5. En el comunicado de referencia a la querella, reportan el siguiente correo, como correo de la querellada empresa Tu Enlace, torresyohanna766@gmail.com y el correo de **TU ENLACE Y GESTIÓN LTDA** es: tuenlaceygestion@gmail.com. 6. Tu Enlace y Gestión Ltda, posee un solo trabajador que soy yo como representante legal y gerente..."

Al respecto la suscrita inspectora, logro evidenciar lo siguiente:

1. Que la fecha de matrícula de la empresa **TU ENLACE Y GESTIÓN LIMITADA**, fue el 19 de octubre de 2021. (Certificado de existencia y Representación Legal emitido por la Camara de Comercio).
2. Para la fecha de radicación de la querella 07 de marzo de 2021, la empresa **TU ENLACE Y GESTIÓN LIMITADA**, no estaba constituida y no tenía personal laborando.
3. El objeto social de la la empresa **TU ENLACE Y GESTIÓN LIMITADA**;
"...La prestación de servicios con terceros mediante intermediación, representación, distribución, comercialización, intervención, exportación de servicios relacionados directa o indirectamente con el negocio de seguros..."

El objeto social de la empresa querellada no coincide con los hechos narrados por la querella radicada bajo número **02EE202141060000020222**.

4. Las plantillas de autoliquidación de la empresa **TU ENLACE Y GESTIÓN LIMITADA**, solo reportan la afiliación de su Representante legal.
5. La dirección reportada en el Auto comisorio 1156 del 06 de junio de 2023, no coincide con la dirección reportada en la querella del 07 de marzo de 2021.

"por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"

Por lo tanto, No se evidencia elemento de juicio alguno que nos permita inferir que TU ENLACE Y GESTION LTDA., haya incumplido o violado norma alguna relacionada con sus obligaciones como empleador, el funcionario comisionado así lo dejó estipulado, al constatar que dicha sociedad cumple de manera general con sus obligaciones laborales, adicionalmente la mencionada empresa aportó en la visita el 1)Certificado de existencia y representación legal, planillas de pago de aportes a la Seguridad Social Integral, soporte de pago de nóminas, soporte de pago de nómina, y la demás documentación requerida con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad laboral por parte del empleador lo que sustenta aún más el cumplimiento de sus obligaciones como empleador.

En razón a las consideraciones señaladas en el presente auto y fundamentados en la competencia a esta Coordinación de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control conferida por las Resoluciones 404 de 2012 y 2143 de 2014, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminada la Averiguación Preliminar adelantada a la empresa TU ENLACE Y GESTION LTDA., identificada con NIT No. **901.531.779 – 5**, domiciliada en Barranquilla (Atlántico).

SEGUNDO: Ordenar el ARCHIVO de la presente diligencia, por no encontrarse mérito para continuar la misma, ni para adelantar Procedimiento Administrativo Sancionatorio a TU ENLACE Y GESTION LTDA., ya identificada.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a los interesados, a través de sus representantes legales, o a quien éstos autoricen, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

- **TU ENLACE Y GESTION LTDA.**, A través de su correo electrónico tuenlaceygestion@gmail.com o en su defecto en la Carrera 59 No 79 – 10, Barranquilla (Atlántico).

- Al **ANONIMO** con dirección electrónica: torresyohana766@gmail.com

CUARTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que, de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso; ante el funcionario que dictó la decisión.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.

QUINTO: Ejecutoriada la presente resolución, ARCHÍVESE el expediente de la presente averiguación preliminar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA BARRÁZA MERCADO
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social
Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control